SECRETARÍA GENERAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EL GRULLO, JALISCO

ACTA NO. 12 (DOCE) EXTRAORDINARIA

En la Ciudad de El Grullo, Jalisco: Siendo las 12:32 horas del día, **24 de Octubre de 2022 Dos mil veintidós**, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, habilitada previamente como recinto oficial de Reuniones del H. Ayuntamiento, situada en Obregón No. 58 de esta ciudad de El Grullo, Jal., estando reunidos el Presidente Municipal **MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO,** Sindica Municipal **LIC. HARLENE MORALES VARGAS** y los Regidores Propietarios **TEC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA ROSAS, C. FILIBERTO GONZÁLEZ GUERRERO, L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ, M.V.Z. FERMIN EDUARDO GARCÍA ACOSTA, LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA, C. GLORIA ANGÉLICA AYALA DÍAZ y MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y **DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS**; y la **LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ** en calidad de Secretaria General, para llevar a cabo la Sesión Extraordinaria, segunda del mes, bajo el siguiente orden del día:

1. **Lista de Asistencia.**
2. **Comprobación de Quorum.**
3. **Orden del Día, y en su caso aprobación.**
4. **Autorización y en su caso Aprobación del DICTÁMEN RELATIVO A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, presentados por el Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Regidor LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA:**
   a) **Decreto Número 28826/LXIII/22, que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**
   b) **Decreto Número 28827/LXIII/22, que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**
5. **Clausura.**

PUNTO NO. 1: Se pasó lista de asistencia, estando presentes 9 de 11 regidores, integrantes de este H. Ayuntamiento constitucional 2021-2024. Contando con la ausencia justificada de la regidora **C. ALEJANDRA ROCIO LEPE ZEPEDA.** Y respecto a la regidora **L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ** informa que esta por incorporarse en un momento más.

PUNTO NO. 2: Se contó con Quórum legal para continuar con la Sesión Extraordinaria, declarando el Presidente Municipal **MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO** abierta la sesión.

PUNTO NO. 3: Una vez dado a conocer el orden del día propuesto, este fue aprobado por unanimidad de **9 regidores presentes de 11 que integran de este H. Ayuntamiento Constitucional,** para el periodo 2021-2024 y desglosado de la siguiente manera:

Co. Angélica Ayala Díaz

José Eduardo García

Siendo las 12:35 horas del presente día, se incorpora la regidora L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ a la actual Sesión de Ayuntamiento No. 12 Extraordinaria. Contando de esta manera con la presencia de 10 regidores presentes, de 11 que integran este H. Ayuntamiento Constitucional de El Grullo, Jalisco.

PUNTO NO. 4: Autorización y en su caso Aprobación del DICTÁMEN RELATIVO A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS, presentados por el Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales Regidor LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA.

Tomando la palabra el regidor **LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA** quien dio lectura a los Dictámenes en mención, suscrito por el **Presidente de Puntos Constitucionales Regidor LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA,** la regidora **MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y Sindica Municipal **LIC. HARLENE MORALES VARGAS**; y mismo que solicita se someta a consideración en lo particular cada uno de los Acuerdos Legislativos, iniciando con:

a) **Acuerdo 176/2022 Decreto Número 28826/LXIII/22, que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

1. CPL-321-LXIII-22 a través del cual se notificó que por **Decreto 28826/LXIII/22** se aprobó **la minuta mediante la cual se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,** en los siguientes términos:

NÚMERO 28826/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 13.- [...]

[...]

[...]

[...]

I a III. [...]

IV. [...]

a) El financiamiento público para partidos políticos locales y nacionales que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) a d) [...]

V a IX. [...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".*

SEGUNDO. *Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para hacer los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente decreto.*

TERCERO. *El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco debe realizar las adecuaciones y ajustes presupuestales correspondientes en las prerrogativas para los partidos políticos emitiendo Acuerdo General que se ajuste al presente decreto."*

1. CPL-321-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28826/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar el inciso a) de la fracción IV del artículo 13 de la Constitución del Estado, a efecto de modificar la fórmula a través de la cual se asignan recursos públicos a los partidos políticos locales, para lo cual en dichos documentos se hace una remembranza de las últimas reformas que ha sufrido dicho inciso, así como de las implicaciones que ha tenido la última de ellas, de manera que con la reforma que se pone a consideración de este H. Ayuntamiento, se logre una distribución equitativa y proporcional entre los partidos políticos, ya que debido a que actualmente existen 2 bolsas de distribución, entre los 5 partidos políticos nacionales con derecho a financiamiento

público se distribuirán un total de $113'811,287.92, en tanto que entre sólo 2 partidos políticos locales se dividirán $369'886,685.73, lo cual no garantiza la proporcionalidad y equidad que debe prevalecer en todos los procesos electorales ni en la vida democrática de una sociedad; sino que por el contrario, el financiamiento público a los partidos políticos debe ser en proporción a los votos que se hayan obtenido. Dado lo anterior, se refiere en el dictamen de la reforma, es evidente que los partidos locales actualmente están en condiciones superiores a los demás partidos nacionales, pese a que la obtención del voto por parte de los primeros fue muy por debajo de los segundos en mención.

Asimismo, se señala entre las bondades legislativas de esa reforma, además se logrará la homologación y equilibrio proporcionales a las condiciones sociales, presupuestarias y democráticas, que implicará un ahorro presupuestal o reducción del presupuesto en general a los partidos políticos por un total de $113,811,287.91 que será descontado al presupuesto destinado a los partidos políticos.

De lo expuesto, entre los fundamentos de derechos y los argumentos de hecho señalados en el referido dictamen, se debe resaltar que la reforma constitucional de mérito tiene por objeto, como fue expuesto, lograr el equilibrio en la distribución de las prerrogativas a los partidos políticos, a efecto de garantizar que los recursos públicos destinados a los partidos políticos nacionales y a los locales sea acorde con los votos obtenidos en la elección próxima anterior y se logre una distribución equitativa y proporcional entre ellos, a efecto de garantizar tales principios en todos los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense; además de los ahorros presupuestales que ello implicará de manera que tales recursos puedan destinarse a otros fines prioritarios para Jalisco.

Por ello, a través de la Minuta de Decreto que nos ocupa, el Congreso del Estado puso a consideración de este H. Ayuntamiento como parte del Poder Reformador de la Constitución Política de Jalisco, la reforma al artículo 13 de dicha norma constitucional local que como fue expuesto, garantizará la proporcionalidad y equidad en la distribución de los recursos públicos en los procesos electorales de la vida democrática de la sociedad jalisciense y ahorros presupuestales para la hacienda estatal.

De lo anterior, se debe recalcar a este Órgano Colegiado que a partir de que entre en vigor la reforma que nos ocupa, en su caso, conforme a las disposiciones transitorias, el Gobernador del Estado deberá realizar los ajustes presupuestales correspondientes.

Co. Angélica Ayala Díaz

José Eduardo García

De igual manera, vincula al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado para que haga las adecuaciones y ajustes en las prerrogativas de los partidos políticos.

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

La Sindica Municipal **LIC. HARLENE MORALES VARGAS** comenta que la modificación que se va a realizar en este Decreto es la fórmula a la cual se va a asignar el recurso a los partidos políticos, para que sea de manera equitativa y proporcional, y se busca que ese financiamiento sea proporcional a los votos que se hayan tenido en las elecciones.

El regidor **DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS** menciona que en alguna de las partes del Decreto donde se establece el monto de la cantidad total, que se asigna a los partidos políticos, no va a cambiar sigue siendo el mismo, solo lo que se busca es repartirlo de manera proporcional ya que hubo partidos políticos nuevos que por no estar en dicha lista quedaron en desventaja en la anterior elección, como es el caso del partido HAGAMOS, FUTURO y VERDE.

El regidor **LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA** reitera que efectivamente se repartirá de acuerdo a los votos obtenidos en las elecciones, es decir el 30 % se distribuirá en los partidos políticos de forma igualitaria y el 70 % restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección inmediata anterior.

Acto continuo, se pone a consideración del pleno el Acuerdo Legislativo que les ocupa y por Unanimidad de 10 Regidores presentes de 11 que integran este Ayuntamiento Administración 2021-2024, se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto Número 28826/LXIII/22, que reforma el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

b) <u>Acuerdo 177/2022</u> **Decreto Número 28827/LXIII/22, que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.**

2. <u>CPL-322-LXIII-22</u>, a través del cual se notificó que por **Decreto 28827/LXIII/22** se aprobó **la minuta mediante la cual se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, de la siguiente forma:

NÚMERO 28827/LXIII/22 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:*

Artículo 21. *[...]*

I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en ejercicio de sus derechos; así como estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

II. [...]

III. Ser persona nativa de Jalisco o avecindada legalmente en él, cuando menos los dos años inmediatos anteriores al día de la elección;

IV. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretariado Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes del día de la elección;

V. No poseer cargo de Dirección, Presidencia, Secretaría o Consejería de los Consejos Distritales o Municipales Electorales del Instituto Electoral, a menos que se separe de sus funciones ciento ochenta días antes del día de la elección;

VI. No poseer cargo de Presidencia o Consejería ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VII. No poseer cargo de Presidencia o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

VIII. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella;

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección;

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de la Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender por una Diputación, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

***Artículo 74.-** [...]*

I a III. [...]

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, consejera o consejero electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, Procurador Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, titular de la Fiscalía General, titular de la Fiscalía Especial de Delitos Electorales, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección;

V. No tener Consejería Ciudadana de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VI. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional ni tener mando en la policía o en cuerpo de seguridad pública en el municipio en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella;

VII. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, Secretaria o Secretario del Despacho del Poder Ejecutivo, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, miembro del Consejo de la Judicatura, ni comisionada o comisionado del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes de la elección;

VIII. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el municipio en que pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior; y

IX. No ser servidor público del municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de la funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

Las y los servidores públicos que hubiesen solicitado licencia para contender para munícipe, podrán regresar a su cargo un día después del día de la elección.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

2. CPL-322-LXIII-22, RELATIVO AL DECRETO 28827/LXIII/22 POR EL CUAL SE APROBÓ LA MINUTA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO: Como se desprende de la iniciativa objeto del dictamen, del Diario de los Debates y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicha minuta de decreto tiene por objeto modificar los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado que regulan los requisitos para acceder a cargo como titular de una Diputación, así como de la Presidencia, regiduría o sindicatura municipal.

Como se refiere en el dictamen de cuenta, dicho artículo regula el ejercicio del derecho político electoral del ciudadano a ser votado para ejercer cargos de elección popular, en los que actualmente se exige no ser servidor público en funciones, es decir, se tiene que solicitar licencia en el cargo con determinado tiempo de anticipación antes de la elección, y que conforme se detectó en el último proceso electoral generó un fuerte problema de restricción al ejercicio de los derechos político-electorales de muchas personas que se resumen de la siguiente manera:

1. *Excluir a un grupo de personas, únicamente por ejercer otro derecho que es el del trabajo. El trabajar en el servicio público no puede considerarse por sí mismo un impedimento, sino únicamente en los casos en los que la persona pueda hacer uso y desvío de recursos públicos, para destinarlos precisamente al proceso electoral y no todos los servidores públicos se encuentran en este supuesto. Debemos señalar que existen casos concretos como los maestros que se consideran servidores públicos pues su plaza es otorgada por la Secretaría de Educación Pública, médicos o enfermeras del Seguro Social o de la Secretaría de Salud, profesionistas y trabajadores que no ejercen actos de autoridad pero que son servidores públicos y que han sido injustamente excluidos de poder integrarse a una planilla electoral, quienes en muchos casos, simplemente no pueden prescindir de su sueldo por noventa días.*

2. *Discrimina por capacidad económica, de tal manera que solo un pequeño grupo de personas con condiciones económicas favorables, pueden optar por buscar un puesto de elección popular solicitando licencia.*

3. *Restringe a los partidos políticos, que se ven limitados a impulsar a personas que tienen algún cargo público y genera una gran desigualdad al momento de integrar planillas municipales.*

4. *Atenta contra la democracia en general imponiendo restricciones a grupos concretos.*

5. *Atenta contra el bloque de constitucionalidad, pues la restricción de la que hablamos no tiene soporte constitucional y vulnera, además, derechos humanos fundamentales, incluso derechos reconocidos en tratados y convenciones internacionales.*

Así pues, integrantes de este H. Ayuntamiento, conforme a los planteamientos referidos con antelación la reforma a la Constitución Local que nos atañe se pone a consideración de este Cuerpo Colegiado a fin de que se alcancen los objetivos ahí planteados derivado del dictamen que nos ocupa, documento de acceso público en el que se

plasma el fin teleológico de la misma y que con las aportaciones que se realizaron en el seno del Congreso del Estado en voz de todas las fracciones parlamentarias, se trata de una decisión plural y democrática.

La Sindica Municipal **LIC. HARLENE MORALES VARGAS** manifiesta que el objeto para modificar los artículos 21 y 74 en ella engloba o regula los requisito para acceder a un cargo tanto de diputación como para Presidente y Regidores. Porque el marco señala los requisitos de los cargos que ocupen dejar el cargo con una temporalidad mayor de 90 días y para otros el requisito de 2 años, los cuales deben revisar las reglas dependiendo el cargo que tienen actualmente para tener derecho a ser votados.

El regidor **DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS** Abunda un poco y entiende, que en algunos casos había algunos servidores públicos que no se definían en dichos requisitos, por ejemplo: maestros y médicos que quisieran participar en una contienda.

Manifestando que entiende que algunos de los servidores había cierta injusticia como maestros y médicos, que igualmente teniendo un ingreso de una labor social a la población debieran separarse de su cargo con la misma temporalidad, y que observa que a dichos servidores ya no los incluyeron en dichas modificaciones.

Y por lo tanto le llama la atención que en el Art. 21, fracción VIII, menciona lo siguiente:

"No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, ni tener mando en la policía o en cuerpos de seguridad pública en el distrito en que se pretenda su elección, cuando menos sesenta días antes de ella".

Observando y dejando asentado en el cuerpo de la presente acta si se pudiera tratar de un error o un dato que se les paso con relación a la temporalidad, ya que lo considera que es algo muy importante, ya que en el transcurso de las campañas para esa temporalidad ya se estaría en tiempos de pre-campaña, y ellos aun seguirían en sus cargos.

Respondiendo el regidor **LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA,** que es debido a que los tiempos de campaña para los munícipes es distinta que para los diputados locales, y que esta modificación es para evitar que utilicen recursos de un cargo público para favorecer alguna campaña política.

Y que en el caso de los Maestros y médicos, se refieren a que son cargos del derecho humano a la educación y a la salud.

Acto continuo, se pone a consideración del pleno el Acuerdo Legislativo que les ocupa y por Unanimidad de 10 Regidores presentes de 11 que integran este Ayuntamiento Administración 2021-2024, se aprueba en lo general y en lo particular el Decreto Número 28827/LXIII/22, que reforma los artículos 21 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tomando la palabra el Presidente Municipal **MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO**, secunda la observación realizada por el regidor **DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS**, referente al Art. 21, fracción VIII, para que quede la misma asentada en la presente Acta.

PUNTO NO. 5: El Presidente Municipal **MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO,** cede el uso de la voz al **TEC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA ROSAS,** para que clausure la presente se sesión de Ayuntamiento, por lo que no habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, del 24 de Octubre de 2022, siendo las 13:01 horas, del mismo día, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

ATENTAMENTE

LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMÍREZ JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL

MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

REGIDORES

LIC. HARLENE MORALES VARGAS
SÍNDICA MUNICIPAL

TEC. JOSÉ EDUARDO GARCÍA ROSAS

C. ALEJANDRA ROCIO LEPE ZEPEDA

C. FILIBERTO GONZÁLEZ GUERRERO

L.E.P. DELIA GUEVARA PÉREZ

M.V.Z. FERMIN EDUARDO GARCÍA ACOSTA

LIC. SALVADOR VILLANUEVA BAUTISTA

C. GLORIA ANGÉLICA AYALA DÍAZ

MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DR. OSCAR JIMÉNEZ VARGAS